



Honorable  
Concejo  
Deliberante

Godoy Cruz

## **ORDENANZA Nº 6721 /17**

### **VISTO:**

El expediente Nº 5892-H-17, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA -CONCEJAL SANCHEZ MARCOS - S/CREAR PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ECOLADRILLOS VOLUNTARIADO LEGISLATIVO; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el presente proyecto se presenta en el marco del Programa de Voluntariado Legislativo 2017, el cual tiene como objetivo principal brindar un espacio de participación ciudadana en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz, y promover la capacitación de jóvenes en la formulación de proyectos de ley como instrumento de participación, diagramación e implementación de políticas públicas.

Que, los participantes que han contribuido en el presente proyecto son Sofía Gil (DNI 34717951), Romina Natalia Volpe (DNI 31811663), Pablo Hernán Peron (DNI 29834695), Maira Alexandra Lobos Contreras (DNI 41869283) y Estefanía Sánchez (DNI 41644672); quienes estuvieron acompañados técnicamente por la coordinación legislativa de Luciano Suarez (DNI 34699671) y la coordinación general de Leandro Daniel Fruitos (DNI 36876354) y Maria Mercedes Ordoñez (DNI 38888868).

Que, según el Art. 41 de la Constitución Nacional se establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”.

Que, la generación de residuos en la actualidad alcanza valores alarmantes que se traducen en consecuencias devastadoras para el medioambiente y para la calidad de vida de las personas.

Que, el estado es el responsable tanto de la gestión de los residuos sólidos urbanos (R.S.U), como así también de crear conciencia en los ciudadanos sobre el destino de los mismos.

Que, todo residuo generado de alguna u otra forma puede ser reducido, reutilizado o reciclado; debiéndose dejar de considerar un “desecho” por su potencial revalorización.

Que, el desarrollo del “Ecoladrillo” es una técnica utilizada en varias provincias de la República Argentina, y tiene como fin reducir los volúmenes de residuos sólidos urbanos, utilizándolos para construir obras y elementos funcionales a las necesidades de la población, siendo materiales limpios y livianos para su transporte.



Honorable  
Concejo  
Deliberante

Godoy Cruz

**HOJA Nº 02**

**ORDENANZA Nº 6721/17**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación sostiene que la Provincia de Mendoza cuenta tan solo, con un porcentaje comprendido entre un 20% a un 40%, de la disposición final adecuada refiriéndose a la técnica de rellenos sanitarios, para la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Que, según estadísticas municipales, en el Departamento de Godoy Cruz se generan aproximadamente 4700 toneladas anuales de residuos.

Que, la Ordenanza municipal n°5141/04 destaca la necesidad de abordar la problemática que genera el arrojo indebido de residuos en lugares no autorizados, incluyendo los sistemas naturales de drenaje hídrico, tanto pluvial como aluvional.

Que, la Ordenanza municipal n°6488/16 persigue la reducción del uso y circulación de las bolsas de material no biodegradable; trayendo aparejada la necesidad de reducir volumétricamente los residuos en origen.

Que, los recuperadores urbanos han tomado en este último año, enorme importancia en el Departamento de Godoy Cruz, y que su labor socioeconómica implica la valiosa recuperación de determinados materiales que de no ser recuperados, incrementarían el volumen de residuos enviados a disposición final.

Que, existen ciertos materiales descartados que no son comercializados por los recuperadores urbanos debido a que no pueden ser fácilmente reciclados, y que se deben tomar medidas para su reducción, en vistas de minimizar las cantidades enviadas a disposición final.

Que, uno de los objetivos de la actual gestión es la construcción y consolidación de un Godoy Cruz cada vez más sustentable en relación a su compromiso ambiental. Es decir, una administración eficiente y racional de los recursos naturales de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**TÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el programa de “Intercambio de Ecoladrillos”.



Honorable  
Concejo  
Deliberante

Godoy Cruz

## **HOJA Nº 03**

### **ORDENANZA Nº 6721/17**

**ARTÍCULO 2º:** Los objetivos del programa “Intercambio de Ecoladrillos” son:

- Reducir la producción de residuos sólidos urbanos (RSU) que se envían a disposición final, así sea a rellenos sanitarios como también en basurales a cielo abierto y lugares no autorizados.
- Disminuir los niveles de contaminación del aire, suelo y agua.
- Evitar el almacenamiento de desechos sin tratamiento, permitiendo su disposición final sin contaminación.
- Optimizar la eficiencia de los servicios de recolección, disposición final, monitoreo y controles municipales gracias a la disminución de los volúmenes de residuos descartados.
- Recuperar un amplio porcentaje de los RSU como materia prima para otros usos.
- Realizar obras públicas con bajo presupuesto.
- Generar un cambio de paradigma ideológico, que implique dejar de considerar a los residuos como “desechos” o “desperdicios”, lo cual genera una reducción de los mismos al fin único de la disposición final, para comenzar a considerarlos como valiosas fuentes de materia prima y entender el valor y la conveniencia que estos pueden llegar a tener.
- Lograr un sistema de disposición de residuos que sea sostenible a largo plazo.
- Estrechar la relación del municipio con las diferentes necesidades o mejoras que requieren las organizaciones situadas en la jurisdicción pertinente.
- Colaborar con el empoderamiento de las comunidades del Departamento de Godoy Cruz, pudiendo integrar de manera natural e incluyente, la formación en materia de cuidado del medioambiente, la optimización de la responsabilidad ciudadana y la concientización sobre los beneficios que puede brindar la reducción, la reutilización y el reciclado de distintos residuos y materiales.

**ARTÍCULO 3º:** El programa “Intercambio de Ecoladrillos”, trabajará en forma coordinada y complementaria con todos los programas que se encuentran en funcionamiento respecto a la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Godoy Cruz.

**ARTÍCULO 4º:** La autoridad de aplicación es la Dirección de Ambiente y Energía.

**ARTÍCULO 5º:** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Planificar los objetivos a corto, mediano y largo plazo para la aplicación del presente programa.
- b. Formalizar los convenios pertinentes con las organizaciones productoras de ecoladrillos y como así también con aquellas que hagan la disposición final de los mismos.
- c. Planificar el uso de los ecoladrillos.



Honorable  
Concejo  
Deliberante

Godoy Cruz

**HOJA Nº 04**  
**ORDENANZA Nº 6721/17**

**TÍTULO II: DE LOS CONVENIOS**

**ARTÍCULO 6º:** La Autoridad de Aplicación implementará el uso de convenios para llevar a cabo el programa “Intercambio de Ecoladrillos” con organizaciones, cualquier persona física y/o jurídica quien deberá cumplimentar el proceso de realizar el ecoladrillo para uso personal.

**ARTÍCULO 7º:** Los convenios se realizarán con instituciones educativas y/o uniones vecinales entre otros, especificando requisitos del mismo, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes.

Cada convenio deberá especificar, además de los requisitos de forma del mismo, los compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, el o los coordinadores designados por la organización para cumplimentar el presente acuerdo y sus implicancias y responsabilidades, plazos establecidos para el cumplimiento de las partes, cláusula de término anticipado y posibilidad de prórroga consensuada, cantidad de ecoladrillos a intercambiar, beneficio que el municipio otorgará a la organización, punto de entrega, fecha de entrega, y especificaciones del transporte de los ecoladrillos hacia un punto de recepción que el municipio disponga, entre otras cuestiones que pudieran aparecer como pertinentes.

**TÍTULO III: DE LA SEPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES**

**ARTÍCULO 8º:** Los ecoladrillos serán recepcionados por la municipalidad en los dispositivos que disponga la autoridad de aplicación conveniente para tal caso el traslado de los ecoladrillos, almacenaje y disposición final estará a cargo de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9º:** La Autoridad de Aplicación hará una distribución equitativa de los residuos a utilizarse como materia prima de los ecoladrillos entre las instituciones educativas adherentes al programa.

**TÍTULO IV: DE LA FABRICACIÓN DE LOS ECOLADRILLOS**

**ARTÍCULO 10º:** La producción de ecoladrillos deberá cumplimentar el siguiente proceso: dispóngase de una botella PET, de 1,5lts; que se encuentre vacía, limpia y seca, sin roturas. A esta botella, se le va a ir colocando en su interior, por la abertura del pico, diversos materiales “permitidos”, los cuales deben estar limpios y secos. Estos son: envoltorios de golosinas, sachets plásticos de jabón de lavar la ropa y suavizantes, papel celofán, envases al vacío, papel de etiqueta o autoadhesivo, envoltorio plástico de comida, sorbetes plásticos, plastificados, papel de fax y carbónico, papel aluminio, papel de fotos, papel ilustración (derivados de folletos, revistas, catálogos, etc), bolsas plásticas rotas que no puedan ser reutilizadas, colillas de cigarrillo (sin ceniza), entre otros que, habiéndose consultado previamente a la Autoridad de Aplicación, se hayan considerado pertinentes y pautados por escrito, como anexo al convenio.



Honorable  
Concejo  
Deliberante

Godoy Cruz

## **HOJA Nº 05**

### **ORDENANZA Nº 6721/17**

A medida que los materiales se van disponiendo en su interior, se deben ir compactando en la botella con la ayuda de un elemento lo suficientemente fuerte y largo para tal fin, que puede tratarse por ejemplo de un palo o mango.

Se considera que el Ecoladrillo está terminado cuando resulta imposible continuar ingresando materiales a la misma, ante lo cual debe taparse con la tapa correspondiente de la botella.

#### **TÍTULO V: DEL TRASLADO Y USO DE LOS ECOLADRILLOS**

**ARTÍCULO 11º:** El traslado de ecoladrillos, almacenaje y disposición final quedará pautado por convenio entre la Municipalidad y las organizaciones adherentes.

**ARTÍCULO 12º:** Utilícese los ecoladrillos para formar, acondicionar y eventualmente reparar o transformar el mobiliario urbano en general, dentro del cual se considera a los cestos y contenedores de basura, paradas de transporte público, mesas, bancos, barreras de tráfico, conos para indicar desvíos o roturas de calzada, divisores de canteros, divisores de huertas, cercos ecológicos en general, arcos deportivos, entre otros usos que la Autoridad de Aplicación considere pertinente. También se considerará su uso para mobiliario en instituciones municipales.

**ARTÍCULO 13º:** La cimentación de elementos y construcciones fabricadas con ecoladrillos estará a cargo de una empresa o institución designada por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 14º:** Previo a la utilización de los ecoladrillos como material de construcción, la empresa o institución constructora procederá al acondicionamiento de los mismos, el cual consiste en rellenarlos con arena para eliminar los intersticios de aire que pudieran quedar entre los residuos si los hubiese, con el objetivo de aumentar la densidad, firmeza y resistencia de los ecoladrillos.

**ARTÍCULO 15º:** Señálcese, en los ámbitos públicos en los que se aplique esta técnica de “Ecoladrillos”, con un cartel a modo informativo que contenga una referencia de los mismos.

#### **TÍTULO VI: DE LA CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 16º:** La autoridad de aplicación capacitará a las organizaciones adherentes en todo lo referido a la producción y utilización de ecoladrillos.



Honorable  
Concejo  
Deliberante

Godoy Cruz

**HOJA Nº 06**  
**ORDENANZA Nº 6721/17**

## **TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 17º:** Impútese al presupuesto general de la administración pública municipal los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 18º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**